

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02687/INFOEM/IP/RR/2017, 02688/INFOEM/IP/RR/2017, 02690/INFOEM/IP/RR/2017 y 02692/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Temascalcingo**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números de folios 00036/TMASCALC/IP/2017, 00037/TMASCALC/IP/2017, 00038/TMASCALC/IP/2017 y 00039/TMASCALC/IP/2017 respectivamente, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00036/TMASCALC /IP/2017

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA: 1.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2016. 2. COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 3.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. " (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias Certificadas (con costo).

00037/TMASCALC /IP/2017

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA: 1.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 2. COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 3.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias Certificadas (con costo).

00038/TMASCALC/IP/2017

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 2.FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 3.- FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 4.- FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.” [Sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX

00039/TMASCALC/IP/2017

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS

GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 2.FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 3.- FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 4.- FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.” [Sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX

II. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se observa que las solicitudes de información fueron turnadas al Servidor Público Habilitado **Dr. J. Antonio Hernández Hernández**, quien conforme al portal de **IPOMEX** del **SUJETO OBLIGADO** se desprende que es el Director de Planeación del Ayuntamiento, como se observa en las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Ayuntamiento de Temascalcingo

Eva Abaid Yapur

Director de Planeación	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	1825
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
J. Antonio Hernandez Hernandez	Director de Planeación
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Director de Planeación	01/01/2018
Calle.	Número Exterior
Plaza Lic. Benito Ju	1
Número Interior.	Colonia
0	Centro
Delegación/Municipio	C.P.
Temascalcingo	50400
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
tonitohh@yahoo.com.mx	017161261412 - 110
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Director de Planeación	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/07/2017 18:23	01/08/2017 11:15

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[VCEAY1060\]](#)

Analisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00036/TMASCALCIP/2017/TSPI0001	25/10/2017	Dr. J. Antonio Hernandez Hernandez			Pendiente de Respuesta				
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 400 0210111 01 720 0261500 0331100 ext. 101 y 117

Recurso de Revisión:

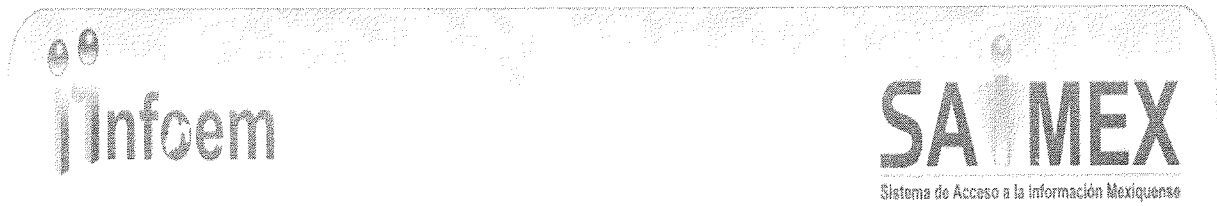
Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Ayuntamiento de Temascalcingo

Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[VCEAY1060\]](#)

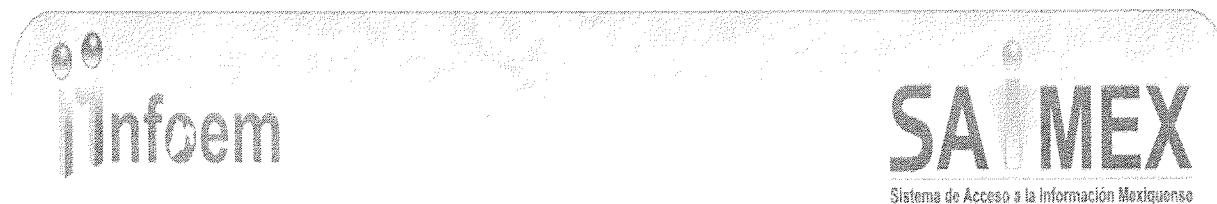
Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00037/TMASCALCIP/2017/TSP/0001	25/10/2017	Dr. J. Antonio Hernandez Hernandez			Pendiente de Respuesta				

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Contacto a través de: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 (55) 525441 (01720) 261100 222963 ext: 101 y 141



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[VCEAY1060\]](#)

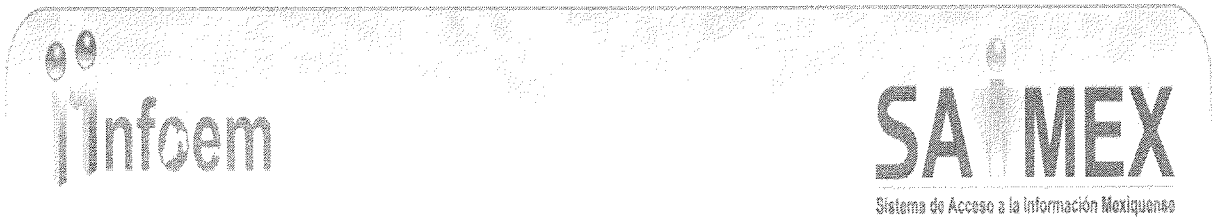
Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00039/TMASCALCIP/2017/TSP/0001	25/10/2017	Dr. J. Antonio Hernandez Hernandez			Pendiente de Respuesta				

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Contacto a través de: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 (55) 525441 (01720) 261100 222963 ext: 101 y 141



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[VCEAY1060\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
000387MASCALCIP/2017/TSPI0001	25/10/2017	Dr. J. Antonio Hernández Hernández					Pendiente de Respuesta		
000387MASCALCIP/2017/TSPI0002	25/10/2017	Dr. J. Antonio Hernández Hernández					Pendiente de Respuesta		
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8251411 (V) / 227 2261630, 2261935 ext: 107 y 141									

III. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00036/TMASCALC/IP/2017



Ayuntamiento de Temascalcingo

Temascalcingo, México a 13 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/TMASCALC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Temascalcingo, México a 13 de noviembre de 2017.

Oficio: MTM/UT /0127/2017.

Solicitud: 0036/TMASCALC/IP/2017.

Asunto: Respuesta a solicitud.

PRESENTE.

Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que me fue remitida por encontrarse materia de mi competencia conforme al artículo 50, 51, 53 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitud consistente en:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 3.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Temascalcingo, México a 13 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/TMASCALC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se informa.

1. Se anexa oficio de respuesta emitido por la Dirección de Planeación mediante el cual se entrega la información solicitada, así como 1 anexo.

De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ccp. Prof. Antonio Záldivar Pillado, Contralor Municipal. Para SEGUIMIENTO.

ATENTAMENTE

Lic Juan Carlos Bello García
Responsable de la Unidad de Informacion
Ayuntamiento de Temascalcingo

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *Respuesta sol 36_2017.pdf*, *Anexo resp sol 36-17.pdf* y *Resp Planeacion sol 36-17.jpg*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00037/TMASCALC /IP/2017



Ayuntamiento de Temascalcingo

Temascalcingo, México a 13 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00037/TMASCALC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Temascalcingo, México a 13 de noviembre de 2017.

Oficio: MTM/UT /0128/2017.

Solicitud: 0037/TMASCALC/IP/2017.

Asunto: Respuesta a solicitud.

PRESENTE.

Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que me fue remitida por encontrarse materia de mi competencia conforme al artículo 50, 51, 53 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitud consistente en:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
2. COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
- 3.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
- 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se informa.

1. Se anexa oficio de respuesta emitido por la Dirección de Planeación mediante el cual se entrega la

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Temascalcingo, México a 13 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00037/TMASCALC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

información solicitada, así como 1 anexo.

De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio. Sin otro particular me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ccp. Prof. Antonio Záldivar Pillado, Contralor Municipal. Para SEGUIMIENTO.

ATENTAMENTE

Lic Juan Carlos Bello Garcia

Responsable de la Unidad de Información

Ayuntamiento de Temascalcingo

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *Respuesta sol 37_2017.pdf* y *Resp Planeacion sol 37-17.jpg*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00038/TMASCALC /IP/2017



Ayuntamiento de Temascalcingo

Temascalcingo, México a 13 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00038/TMASCALC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917" Temascalcingo, México a 13 de noviembre de 2017. Oficio: MTM/UT /0129/2017. Solicitud: 0038/TMASCALC/IP/2017. Asunto: Respuesta a solicitud. [REDACTED] Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que me fue remitida por encontrarse materia de mi competencia conforme al artículo 50, 51, 53 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitud consistente en: SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- FORMATO Pbrm-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 2.FORMATO Pbrm- 01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 3.- FORMATO Pbrm-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 4.- FORMATO Pbrm-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se informa. 1. Se anexa oficio de respuesta emitido por la Dirección de Planeación mediante el cual se entrega la información solicitada, así como 1 anexo. De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio. Sin otro particular me reitero a sus órdenes. ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Ccp. Prof. Antonio Záldivar Pillado, Contralor Municipal. Para SEGUIMIENTO.

ATENTAMENTE

Lic Juan Carlos Bello García

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres *Respuesta sol 38_2017.pdf*, *Pbrm 01c_02a 2016.pdf* y *Resp Planeacion sol 38-17.jpg*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00039/TMASCALC /IP/2017



Ayuntamiento de Temascalcingo

Temascalcingo, México a 13 de Noviembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00039/TMASCALC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917" Temascalcingo, México a 13 de noviembre de 2017. Oficio: MTM/UT /0130/2017. Solicitud: 0039/TMASCALC/IP/2017. Asunto: Respuesta a solicitud. [REDACTED] PRESENTE. Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que me fue remitida por encontrarse materia de mi competencia conforme al artículo 50, 51, 53 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitud consistente en: SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- FORMATO Pbrm-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 2. FORMATO Pbrm- 01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 3.- FORMATO Pbrm-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 4.- FORMATO Pbrm-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se informa. 1. Se anexa oficio de respuesta emitido por la Dirección de Planeación mediante el cual se entrega la información solicitada, así como 1 anexo. De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio. Sin otro particular me reitero a sus órdenes. ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Ccp. Prof. Antonio Záldivar Pillado, Contralor Municipal. Para SEGUIMIENTO.

ATENTAMENTE

Lic Juan Carlos Bello García

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres *Resp Planeacion sol 39-17.jpg*, *Respuesta sol 39_2017.pdf* y *Pbrm generales 2017.zip*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

IV. Inconforme con las respuestas aludidas, el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia del presente asunto, mismos que fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes 02687/INFOEM/IP/RR/2017, 02688/INFOEM/IP/RR/2017, 02690/INFOEM/IP/RR/2017 y 02692/INFOEM/IP/RR/2017, respectivamente, en los que expresó como:

Acto impugnado 02687/INFOEM/IP/RR/2017:

“LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO” (sic)

Acto impugnado 02688/INFOEM/IP/RR/2017:

“LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO” (sic)

Acto impugnado 02690/INFOEM/IP/RR/2017:

“LA RESPUESTA INCOMPLETA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO” (sic)

Acto impugnado 02692/INFOEM/IP/RR/2017:

“LA RESPUESTA INCOMPLETA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad 02687/INFOEM/IP/RR/2017:

“EL SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE NO TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR DE LA DÉCIMA REGIDURIA NO ENTREGO DICHA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO LE FUE SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NUMERO MTM/DP/004/2016 EMITIDO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO. LO ANTERIOR ES TOTALMENTE FALSO YA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO MTM/10R/008/2016 LE FUE ENTREGADA DICHA INFORMACIÓN COMO CONSTA CON EL ACUSE DE RECIBIDO QUE SE ANEXA AL PRESENTE DE FECHA 20 DE ENERO DE 2016. POR LO TANTO LA NEGATIVA A

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA VIOLA GRAVEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGA Y EN LA LEY DE LA MATERIA, QUE INCLUSO DICHA NEGATIVA TIENE CONSIGO RESPONSABILIDAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad

02688/INFOEM/IP/RR/2017:

“EL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE OFICIO MTM/DP/222/2017 SOLO SE CONCRETA A MANIFESTAR QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LOS FORMATOS PbRM 2017 PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS AYUNTAMIENTO SON OBLIGATORIOS EN TÉRMINOS DE LEY Y DICHA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR EN VIRTUD DE QUE SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO Y EN CASO DE NO EXISTIR ESA INFORMACIÓN A PESAR DE SER OBLIGATORIA PARA EL SUJETO OBLIGADO EN LA RESPUESTA SE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA LEY DE TRANSPARENCIA EXIGE PARA ESTOS CASOS.” (sic)

02690/INFOEM/IP/RR/2017:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO CONSISTÍA EN LOS FORMATOS PbRM QUE TIENEN QUE REALIZAR TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DENTRO DEL ARCHIVO QUE ENVÍO COMO RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO NO EXISTEN LOS FORMATOS PbRM DE TODAS LAS REGIDURIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO QUE POR LEY SE ESTA OBLIGADO A REALIZAR, SIN QUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNO RESPECTO DEL POR QUE NO EXISTE ESA INFORMACIÓN O POR QUE MOTIVO CAUSA O RAZÓN FUNDADA LEGALMENTE CARECE DE DICHA INFORMACIÓN.” (sic)

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02692/INFOEM/IP/RR/2017:

“A INFORMACIÓN SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO CONSISTÍA EN LOS FORMATOS PbRM QUE TIENEN QUE REALIZAR TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DENTRO DEL ARCHIVO QUE ENVÍO COMO RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO NO EXISTEN LOS FORMATOS PbRM DE TODAS LAS REGIDURIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO QUE POR LEY SE ESTA OBLIGADO A REALIZAR, SIN QUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNO RESPECTO DEL POR QUE NO EXISTE ESA INFORMACIÓN O POR QUE MOTIVO CAUSA O RAZÓN FUNDADA LEGALMENTE CARECE DE DICHA INFORMACIÓN.” (sic)

V. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, los recursos de que se tratan, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, los recursos **02687/INFOEM/IP/RR/2017** y **02692/INFOEM/IP/RR/2017** a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, el recurso **02688/INFOEM/IP/RR/2017** al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** y el recurso **02690/INFOEM/IP/RR/2017** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, los Comisionados referidos atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordaron la admisión a trámite de los recursos de revisión citados, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho convinieran o exhibieran los Informes Justificados, según fuera el caso, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02687/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 29 de Noviembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 02687/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02688/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 29 de Noviembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED]
[REDACTED], al que se le asignó el número 02688/INFOEM/IP/RR/2017; con
fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta
con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete
días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe
justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02690/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 29 de Noviembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 02690/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02692/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 29 de Noviembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 02692/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los Informes Justificados en todos los recursos, haciendo la aclaración que sólo por lo que se refiere a los recursos 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y 02688/INFOEM/IP/RR/2017, se pusieron a disposición del **RECURRENTE** en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, razón por la cual, al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción en el presente apartado; asimismo, por lo que se refiere a los recursos 02690/INFOEM/IP/RR/2017 y 02692/INFOEM/IP/RR/2017, no se pusieron a disposición del **RECURRENTE** los informes Justificados, tal como se aprecia en las imágenes siguientes, por lo que se ordena su entrega al momento de notificar la presente resolución:

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(ContEAYG\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00036/TMASCALC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe de Justificación Recurso 02687_INFOEM_IP_RR_2017 por	"2017 Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917" Temascalcingo, México a 5 de diciembre de 2017 Oficio: MTM/UT/0153/2017. Solicitud: 00036/TMASAC/IP/2. Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 Asunto: Informe. DOCTORA EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE. Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, distrayéndole de sus múltiples ocupaciones, conforme al artículo 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en vía de informe con relación al Recurso de Revisión 02687/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, por lo que me permito presentar el Informe de Justificación. I. Con fecha 24 de octubre de 2017 se recibió solicitud de información folio 00036/TMASCALC/IP/2017, consistente en: SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA: 1.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 2. COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 3.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA	05/12/2017

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Informe de Justificación Recurso 02687_INFOEM_IP_RR_2017.pdf	MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. En fecha 25 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia elaboro y remitió requerimiento de información a la Dirección de Planeación, misma que dio respuesta mediante oficio MTM/DP/221/2017, manifestando no contar con la información de la décima regiduría y anexando oficio mediante el cual había solicitado la formulación de indicadores; cabe señalar que el Titular de la Dirección de Planeación, en su oficio de respuesta no solicita sea declarada la inexistencia de la información solicitada. En fecha 13 de noviembre de 2017, se dio respuesta al particular en los siguientes términos: "1. Se anexa oficio de respuesta emitido por la Dirección de Planeación mediante el cual se entrega la información solicitada, así como 1 anexo." Con fecha 23 de noviembre de 2017, se solicitó informe con justificación al área de Planeación a fin de remitir el informe correspondiente a la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Con fecha 30 de noviembre de 2017, se recibió respuesta del área de Planeación mediante la cual modifica su respuesta origina y adjunta al su oficio, 7 copias simples de los siguientes documentos: formatos PbRN-01 a, PbRN-01 b, PbRN-01 c, PbRN-01 d, PbRN-01 e, PbRN-02 a, y Programa Operativo Anual 2016, correspondientes a la Décima Regiduría del Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo para el ejercicio 2016-2018. II. La persona solicitante al presentar el recurso de revisión relacionado en la presente manifiesta: EL SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE NO TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR DE LA DÉCIMA REGIDURÍA NO ENTREGO DICHA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO LE FUE SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NUMERO MTM/DP/004/2016 EMITIDO POR EL DIRECTOR DE PLA	05/12/2017
Informe Tesorería Recurso.pdf		05/12/2017
Informe Planeación.pdf		05/12/2017
PBRM 2016 R10.pdf		05/12/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 2687.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	14/12/2017



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir](#) [ComEAY6]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00037/TMASCALC/IP/2017

Folio Recurso de Revisión: 02688/INFOEM/IP/RR/2017

Puede adjuntar archivos a este estatus

Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACIONES RECURSO DE REVISION.pdf	POR MEDIO DEL PRESENTE ADJUNTO ARCHIVO QUE CONTIENE MIS MANIFESTACIONES AL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO	19/12/2017
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
PBRM GENERALES 2017.pdf		05/12/2017
Informe Planeacion (1).pdf		05/12/2017
Anexo resp sol 36-17.pdf		05/12/2017
Informe Tesoreria Recurso.pdf		05/12/2017
	"2017 Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917" Temascalcingo, México a 5 de diciembre de 2017 Oficio: MTM/UT/0154/2017. Solicitud: 00037/TMASAC/IP/2. Recurso de Revisión: 02688/INFOEM/IP/RR/2017 Asunto: Informe. MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONAD DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE. Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, distrayéndole de sus múltiples ocupaciones, conforme al artículo 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en vía de informe con relación al Recurso de Revisión 02688/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, por lo que me permito presentar el Informe de Justificación. I. Con fecha 24 de octubre de 2017 se recibió solicitud de información folio 00037/TMASCALC/IP/2017, consistente en: SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA: 1.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 2. COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE	

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Informe de Justificación Recurso 02687INFOEMIPRR2017.pdf	REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 3 - COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C10 DE LA DÉCIMA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. En fecha 25 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia elaboro y remitió requerimiento de información a la Dirección de Planeación, misma que dio respuesta mediante oficio MTM/DP/222/2017, manifestando no contar con la información de la décima regiduría; cabe señalar que el Titular de la Dirección de Planeación, en su oficio de respuesta no solicita sea declarada la inexistencia de la información solicitada. En fecha 13 de noviembre de 2017, se dio respuesta al particular en los siguientes términos: "1. Se anexa oficio de respuesta emitido por la Dirección de Planeación mediante el cual se entrega la información solicitada, así como 1 anexo." II. La persona solicitante presento recurso de revisión relacionado en la presente manifestando : EL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE OFICIO MTM/DP/222/2017 SOLO SE CONCRETA A MANIFESTAR QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LOS FORMATOS PbRM 2017 PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS AYUNTAMIENTO SON OBLIGATORIOS EN TÉRMINOS DE LEY Y DICHA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR EN VIRTUD DE QUE SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO Y EN CASO DE NO EXISTIR ESA INFORMACIÓN A PESAR DE SER OBLIGATORIA PARA EL SUJETO OBLIGADO EN LA RESPUESTA SE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA LEY DE TRANSPARENCIA EXIGE PARA ESTOS CASOS. Con fecha 23 de noviembre de 2017, se solicitó informe con justificación al área de Planeación a fin de remitir el informe correspondiente a la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Con fecha 30 de noviembre de 2017, se recibió respuesta del área de Planeación mediante la cual	05/12/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 2688.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	14/12/2017



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir](#) [VCEAT 1000]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00037/TMASCALC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe Justificación Recurso.pdf		05/12/2017
PERM 2016 R10.pdf		05/12/2017
CUARTO TRIMESTRE 2016.pdf		05/12/2017
Informe Planeación(3).pdf		05/12/2017
	"2017 Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917" Temascalcingo, México a 5 de diciembre de 2017 Oficio: MTM/UT/0156/2017. Solicitud: 00037/TMASAC/IP/2. Recurso de Revisión: 02690/INFOEM/IP/RR/2017 Asunto: Informe. DOCTORA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE. Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, distrayéndole de sus múltiples ocupaciones, conforme al artículo 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en vía de informe con relación al Recurso de Revisión 02690/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, por lo que me permito presentar el Informe de Justificación. I. Con fecha 24 de octubre de 2017 se recibió solicitud de información folio 00038/TMASCALC/IP/2017, consistente en: SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 2.FORMATO PbRM- 01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 3.- FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.	

Recurso de Revisión:	02687/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur

Informe de Justificación Recurso 02650_INFORMPRR2017.pdf	SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 4.- FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. En fecha 25 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia elaboro y remitió requerimiento de información a la Dirección de Planeación, misma que dio respuesta mediante oficio MTM/DP/223/2017, mediante la cual hace entrega de los PbRM correspondientes a las áreas de la administración municipal 2016-2018 del Ayuntamiento de Temascalcingo que han generado y entregado dichos formatos debidamente elaborados. En fecha 13 de noviembre de 2017, se dio respuesta al particular en los siguientes términos: "1. Se anexa oficio de respuesta emitido por la Dirección de Planeación mediante el cual se entrega la información solicitada, así como 1 anexo." II. La persona solicitante presento recurso de revisión relacionado en la presente manifestando : LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO CONSISTÍA EN LOS FORMATOS PbRM QUE TIENEN QUE REALIZAR TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DENTRO DEL ARCHIVO QUE ENVÍO COMO RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO NO EXISTEN LOS FORMATOS PbRM DE TODAS LAS REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO QUE POR LEY SE ESTA OBLIGADO A REALIZAR, SIN QUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNO RESPECTO DEL POR QUE NO EXISTE ESA INFORMACIÓN O POR QUE MOTIVO CAUSA O RAZÓN FUNDADA LEGALMENTE CARECE Con fecha 23 de noviembre de 2017, se solicitó informe con justificación al área de Planeación a fin de remitir el informe correspondiente a la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Con fecha 30 de noviembre de 2017, se recibió respuesta del área de Planeación mediante la cual ratifica su respuesta origina en el sentido de que las regidurías 8 y 10 del Ayuntamiento nentregaron la información soli	05/12/2017
---	---	-------------------

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Inicio Salir [VCEAY1089]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00039/TMASCALC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02692/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe Planación (2).pdf		05/12/2017
Informe de Justificación Recurso 02692_INFOEMIPRR2017.pdf	"2017 Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917" Temascalcingo, México a 5 de diciembre de 2017 Oficio: MTM/UT/0157/2017. Solicitud: 00039/TMASAC/IP/2. Recurso de Revisión: 02692/INFOEM/IP/RR/2017 Asunto: Informe. DOCTORA EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, distrayéndole de sus múltiples ocupaciones, conforme al artículo 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en vía de informe con relación al Recurso de Revisión 02692/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, por lo que me permito presentar el Informe de Justificación. I. Con fecha 24 de octubre de 2017 se recibió solicitud de información folio 00039/TMASCALC/IP/2017, consistente en: SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 2. FORMATO PbRM- 01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 3.- FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 4.- FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE	05/12/2017

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Informe de Justificación Recurso 02687_INFOEMIPRR2017.pdf	DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 3.- FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 4.- FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. En fecha 25 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia elaboro y remitió requerimiento de información a la Dirección de Planeación, misma que dio respuesta mediante oficio MTM/DP/223/2017, mediante la cual hace entrega de los PbRM correspondientes a las áreas de la administración municipal 2016-2018 del Ayuntamiento de Temascalcingo que han generado y entregado dichos formatos debidamente elaborados. En fecha 13 de noviembre de 2017, se dio respuesta al particular en los siguientes términos: "1. Se anexa oficio de respuesta emitido por la Dirección de Planeación mediante el cual se entrega la información solicitada, así como 1 anexo." II. La persona solicitante presento recurso de revisión relacionado en la presente manifestando: RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: A INFORMACIÓN SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO CONSISTÍA EN LOS FORMATOS PbRM QUE TIENEN QUE REALIZAR TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DENTRO DEL ARCHIVO QUE ENVÍO COMO RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO NO EXISTEN LOS FORMATOS PbRM DE TODAS LAS REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO QUE POR LEY SE ESTA OBLIGADO A REALIZAR, SIN QUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNO RESPECTO DEL POR QUE NO EXISTE ESA INFORMACIÓN O POR QUE MOTIVO CAUSA O RAZÓN FUNDADA LEGALMENTE CARECE Con fecha 23 de noviembre de 2017, se solicitó informe con justificación al área de Planeación a fin de remitir el informe correspondiente a la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Con fecha 30 de noviembre de 2017, se recibió respuesta del área de Planeación mediante la cual ratifica su respuesta en el sentido de que las regidurías 8 y10 del Ayuntamiento entregar	05/12/2017
CUARTO TRIMESTRE 2016.pdf		05/12/2017
PbRM generales 2017.zip		05/12/2017
PbRM 2016 R10.pdf		05/12/2017
Informe Respondera Recurso.pdf		05/12/2017

Asimismo, de las constancias del SAIMEX se desprende que **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna en los recursos **02687/INFOEM/IP/RR/2017**, **02690/INFOEM/IP/RR/2017** y **02692/INFOEM/IP/RR/2017** y sólo en el recurso **02688/INFOEM/IP/RR/2017**, señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

EN TERCER INSTANCIA EL SUJETO OBLIGADO TIENE PLENO DESCONOCIMIENTO DEL CONTENIDO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, EN DONDE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR ESTOS FORMATOS POR TODAS LAS DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE SOLICITARLA Y GENERARLA.

REITERO EL DESCONOCIMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE EN DICHO MANUAL EN SU APARTADO DE LINEAMIENTOS GENERALES, ESTABLECE QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL (UIPPE), SON LOS RESPONSABLES DE REALIZAR ESTAS FUNCIONES. HE INCLUSO TIENE RESPONSABILIDAD INCLUSO EL PRESIDENTE MUNICIPAL YA QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL PRESUPUESTO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO.

ES POR ESO QUE SE INTERPUSO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LEY EXPLIQUE CUALES FUERON LAS CAUSAS REALES Y LEGALES POR LAS CUALES NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN, Y EN SU CASO EXPLIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES UNA FUNCIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LEY ESTA OBLIGADO A REALIZARLA FUE OMISO.

VIII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, mediante la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, consideró pertinente la acumulación de los expedientes 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y 02688/INFOEM/IP/RR/2017, y en la tercera sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se autorizó la acumulación de los diversos recursos 02690/INFOEM/IP/RR/2017 y 02692/INFOEM/IP/RR/2017, ello de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que lo requerido en ambos asuntos es prácticamente la misma información; por lo tanto, resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que, fue procedente que el Pleno de este Instituto decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

IX. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fechas doce y veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó el cierre de instrucción en los recursos que nos ocupan, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,

párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00036/TMASCALC/IP/2017, 00037/TMASCALC /IP/2017, 00038/TMASCALC/IP/2017 y 00039/TMASCALC/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **trece de noviembre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió en todos los casos, del catorce de noviembre al cinco de diciembre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de noviembre, así como los días dos y tres de diciembre, todos del año dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco, se comprende el veinte de noviembre del dos mil diecisiete, ello por corresponder a un día inhábil, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el día **veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** y tomando como base las solicitudes de información, las respuestas a ellas, los motivos de inconformidad de los escritos de interposición de los presentes recursos, así como los Informes Justificados, éste Órgano Garante considera que son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, dispone lo siguiente:

“Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como **del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados**, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

Asimismo, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, es de precisar que en las solicitudes de información correspondientes a los recursos **02687/INFOEM/IP/RR/2017** y **02688/INFOEM/IP/RR/2017** **EL RECURRENTE** requirió copia certificada del formato PbRM-01a referente al programa anual dimensión administrativa del gasto de la Dependencia C10 de la Décima Regiduría; copia certificada del formato PbRM-01b referente al programa anual descripción del programa presupuestario de la Dependencia C10 de la Décima Regiduría; copia certificada del formato PbRM-01c referente al programa anual de metas de actividad por proyecto de la Dependencia C10 de la Décima Regiduría; y copia certificada del formato PbRM-02a referente a la calendarización de metas de actividad por proyecto de la Dependencia C10 de la Décima Regiduría; con la diferencia que en la primera de las solicitudes requirió los formatos correspondientes a los entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016, y en la segunda de las solicitudes los correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, en los recursos **02690/INFOEM/IP/RR/2017** y **02692/INFOEM/IP/RR/2017**, requirió **EL RECURRENTE** a través del **SAIMEX** el formato PbRM-01a referente al Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto; el formato PbRM-01b referente al Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario; el formato PbRM-01c referente al Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto; el formato PbRM-02a referente a la Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto; todos ellos

correspondientes a todas y cada una de las Dependencias Generales y Auxiliares del Municipio de Temascalcingo, que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la diferencia que, en el primero de los recursos referidos, es del ejercicio fiscal 2016, y en el segundo de los recursos del ejercicio fiscal 2017.

Siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en las respuestas de todas las solicitudes, que no contaba con la información solicitada; no obstante ello, en sus Informes Justificados señaló que mediante oficio MTM/TM/237/2017, el Tesorero Municipal informó que a la fecha del mismo, que es del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, no se habían presentado al Órgano Superior de Fiscalización, los formatos PbRM Trimestrales y Anuales de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, correspondientes a las Regidurías, presentando solamente los formatos requeridos por **EL RECURRENTE**, sin que, efectivamente, se desprenda de ellos el sello de acuse de recibo por parte del OSFEM, razón por la cual no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, ya que éste requirió los formatos debidamente presentados ante dicho Órgano Superior, es decir, **los acuses de recibo**.

Por otro lado, es importante señalar que por lo que se refiere a los recursos **02690/INFOEM/IP/RR/2017** y **02692/INFOEM/IP/RR/2017**, en sus medios de impugnación **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma porque no le fueron entregados los formatos PbRM correspondientes a las Regidurías para el ejercicio fiscal 2016 y 2017, por lo que, el estudio de dichos recursos será única y exclusivamente respecto a los formatos PbRM correspondientes a las Regidurías.

De igual forma, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que, si bien en su respuesta refirió que no contaba con la información solicitada, también lo es que en su Informe Justificado, remitió los formatos de PbRM, pero sin el acuse de recibo por parte del OSFEM, como fueron requeridos por **EL RECURRENTE**.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, ya fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo

por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

En este sentido, es menester establecer la materia de revisión en el presente asunto, ya que del análisis a los recursos 02690/INFOEM/IP/RR/2017 y 02692/INFOEM/IP/RR/2017, se aprecia que **EL RECURRENTE** señala como inconformidad medularmente en ambos recursos de revisión, que dentro de la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, mencionan que no existen los formatos PbRM de todas las Regidurías del Ayuntamiento de Temascalcingo para el ejercicio fiscal 2016; sin embargo, no es óbice para este Órgano Resolutor que, conforme a los artículos 13 y 181 de la Ley de la materia, en suplencia de la queja deficiente del **RECURRENTE** dentro del medio de impugnación 02692/INFOEM/IP/RR/2017, éste quiso hacer referencia al ejercicio 2017, no así al 2016, por lo que respecto a dichos asuntos versara en la entrega de los formatos PbRM de las Regidurías del Ayuntamiento de Temascalcingo para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Es así que, éste Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, ya que en el caso particular **EL SUJETO OBLIGADO** está constreñido a presentar ante el OSFEM los formatos de PbRM solicitados, dentro de la presentación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, ello conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, así como su similar para el Ejercicio Fiscal 2017, que en obvio de repeticiones innecesarias se insertan a continuación sólo las imágenes correspondientes al primero de ellos: - - - - -

- - - - -

III.2.6 Formatos que integran el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos

Para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, además de los formatos PbRM, que integran el Programa Anual los cuales son **PbRM-01a** identificación de la Dimensión Administrativa del Gasto; **PbRM-01b** Descripción del Programa; **PbRM-01c** Metas de actividad por Proyecto; **PbRM-01d** Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión y **PbRM-01e** Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con el Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, se deberán integrar los formatos que identifiquen la asignación presupuestal por concepto de gasto como son los que a continuación se mencionan:

- **Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2017** Presupuesto de Ingresos Detallado PbRM-03a, en este formato se debe registrar los ingresos que se estiman recaudar para el siguiente ejercicio, antes de la publicación de la Ley de Ingresos, Participaciones Federales y Programas Federales y Estatales, el cual servirá como base para comunicar los techos financieros a cada una de las Dependencias Generales.

Proyección de los Egresos

La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

Las Dependencias Generales coordinadas por las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación serán las responsables de la realización de los siguientes formatos:

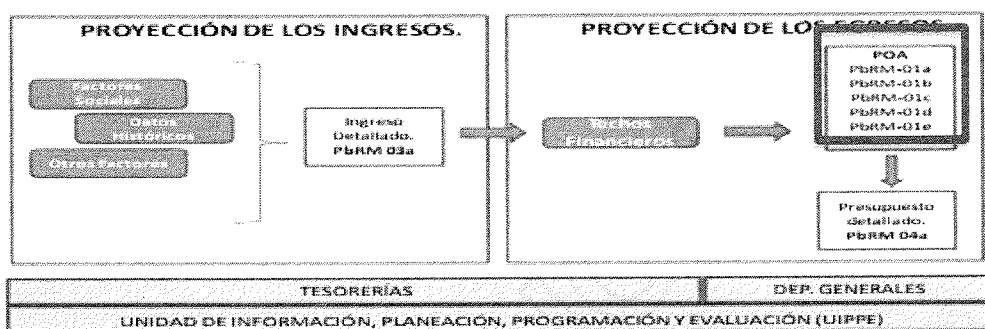
- **Presupuesto de Egresos Detallado PbRM-04a.** - Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.

La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato **Presupuesto de Egresos Detallado PbRM-04a** en el que se identifican los insumos para la ejecución de cada proyecto, iniciando, por parte de la

Tesorería, con la asignación de los gastos fijos o irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

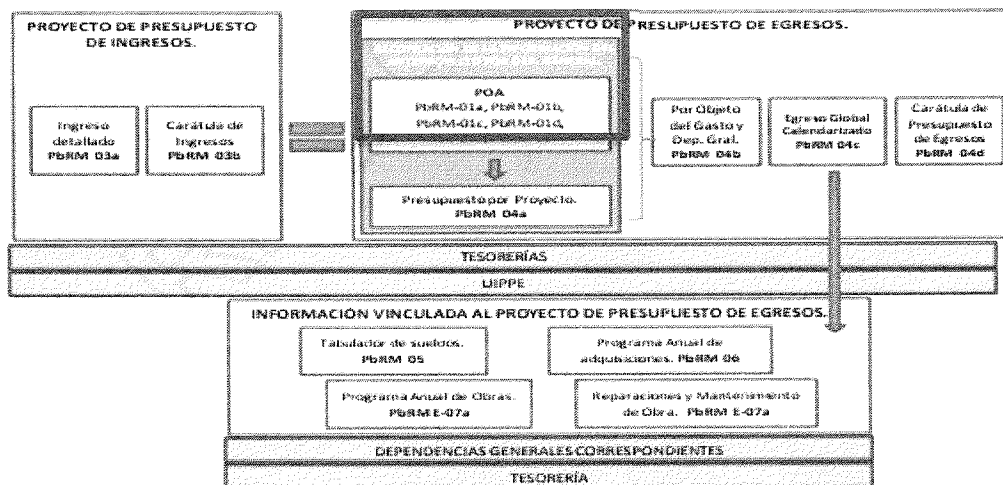
La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PbRM-04a deberá integrar el siguiente formato:

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b. - Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.



III. 3 Proyecto de Presupuesto de Egresos (segunda Etapa)

III.3.1 Lineamientos generales



La integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos es la base para que la Tesorería y la UIPPE o su equivalente en el ámbito de sus respectivas competencias realicen los análisis de la información vertida en el documento antes mencionado y se proceda en la determinación del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal el cual según lo que establece el Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal y el 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberá ser presentado por el Presidente Municipal al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre para su consideración y aprobación.

III.3.2 Formatos que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos

Para determinar el proyecto de presupuesto de egresos se debe conocer la estimación de ingresos que serán captados por el Ayuntamiento por lo que para este fin se deberá integrar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, para lo cual nos apoyaremos en el formato **Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 (Presupuesto de Ingresos Detallado)**

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Ayuntamiento de Temascalcingo

Eva Abaid Yapur

Página 50

GACETA
DEL GOBIERNO

28 de octubre de 2016

(PbRM-03a), el cual fue llenado durante la etapa del anteproyecto y en el que se deberán registrar los ingresos estimados a nivel concepto y distribuirlos por mes, del mismo modo se incluirá la **Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)**, en el cual se registrarán los importes del formato (PbRM I-01), por tipo de Ingreso.

Respecto del Proyecto de Presupuesto de Egresos, una vez recopilada la información del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por la Tesorería y la UIPPE o su equivalente; mediante los formatos del Programa Anual (PbRM-01 en todas sus series), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a).

El primer apartado del Presupuesto basado en Resultados Municipal, lo integrará el Programa Anual a nivel municipio. El responsable del área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las Dependencias Generales y Organismos, será quien integre este documento, que será la base para sustentar la asignación de los recursos, para su presentación y aprobación por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, en el momento en que sea presentado el proyecto de presupuesto, para ello se deberán integrar al proyecto de presupuesto lo siguiente:

Formatos del Programa Anual (PbRM-01 en todas sus series), así como el **PbRM-2a "Calendarización de Metas de actividad"**, el cual tiene por objeto identificar trimestralmente la ejecución de la meta anual las cuales provienen del formato PbR-01c.

Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a). - Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM-01a y PbRM -01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto, en este formato se identifican los montos por Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General y Auxiliar.

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM-04b). - En este formato se integran los conceptos por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM-04a) Presupuesto de Egresos detallado a nivel de Dependencia General.

Egreso Global Calendarizado (PbRM-04c). - Este formato deberá contener la suma de los formatos (PbRM E-04b) por Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto de todas las Dependencias Generales.

Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d). -Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM E-04c) por Capítulo de Gasto.

Información Vinculada al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Tabulador de Sueldos (PbRM-05). - El monto total de este formato debe coincidir con el Capítulo 1000 contenido en la Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a) y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento (PbRM E-07b). - Deberán corresponder al importe del Capítulo 6000 Inversión Pública contenido en la Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM- 04d).

El Programa Anual de Adquisiciones (PbRM- 06). - Este formato considera las adquisiciones de bienes y servicios de los proyectos, reflejadas en los capítulos 2000, 3000 y 5000.

En esta fase es necesario observar lo que establece el artículo 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra establece: *"El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado."*

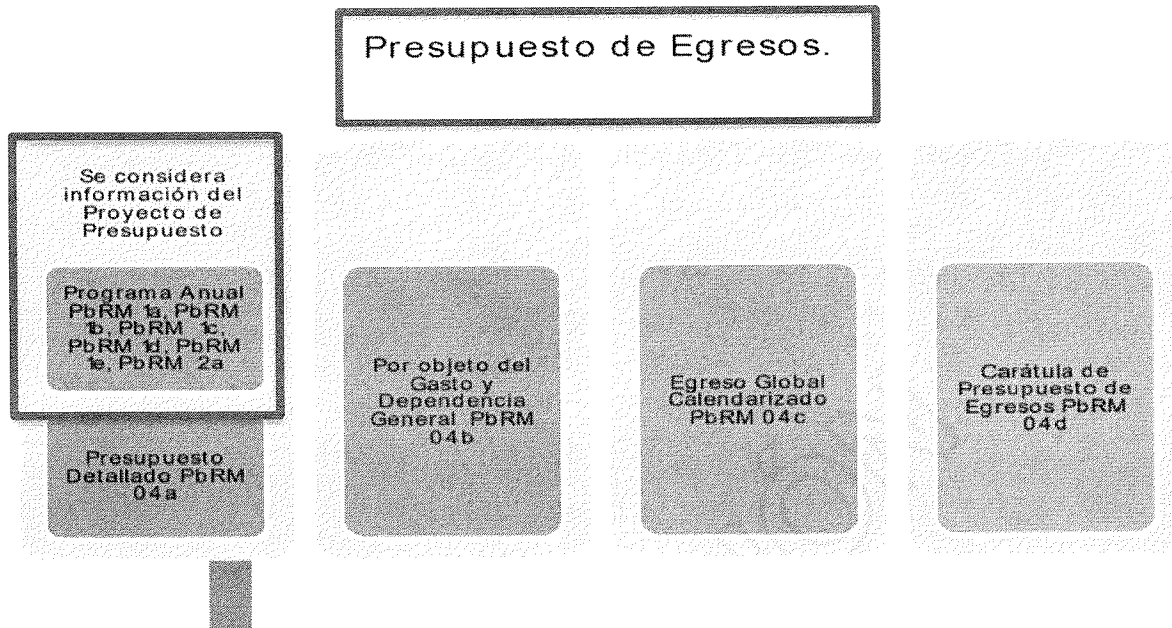
En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre."

III.4 Presupuesto de Egresos Municipal (Tercera etapa)

III.4.1 Lineamientos generales

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su Artículo 125; considera que los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha, observando asimismo lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México vigente.

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Es así que al presentar los Municipios su Presupuesto de Egresos ante el OSFEM, deben acompañar, entre otros, los formatos correspondientes al PbRM que fueron solicitados por **EL RECURRENTE**, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, por lo que si en el caso que nos ocupa **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no se han presentado los formatos de PbRM de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, deberá realizar el Acuerdo de Inexistencia a fin de que justifique la falta de entrega al OSFEM de los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c y PbRM-02a, de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, correspondientes a las Regidurías de la Primera a la Décima, los cuales fueron solicitados por **EL RECURRENTE**.

En efecto, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a través de las Áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, como lo son la Tesorería Municipal y la Dirección de Planeación, y entrega solamente los formatos de PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c y PbRM-02a, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 y 2017 de la

Décima Regiduría, también lo es que no entregó la información que fue requerida por **EL RECURRENTE**, referente a la entrega al OSFEM de dichos formatos, ya que afirmó categóricamente a través del Tesorero Municipal que no se han presentado dichos formatos al OSFEM, siendo que tiene obligación de contar con ellos como se vio anteriormente, por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir un Acuerdo en el que se declare la Inexistencia de la Información correspondiente, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a los Acuerdos de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En ese entendido, y toda vez que la información no se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, y en virtud que se trata de una obligación no realizada por él, a través de su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información, y se ordenará, siempre que sea materialmente posible,

la generación de la misma, argumentando de forma fundada y motivada por qué no ejerció sus facultades; asimismo, deberá notificar al Órgano de Control Interno a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México*

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

(Énfasis añadido)

Lo anterior, atendiendo a que existe obligatoriedad por parte del **SUJETO OBLIGADO** para contar con la información solicitada por **EL RECURRENTE**; por lo

que, al no contar con ella, deberá señalar fundada y motivadamente, las razones o circunstancias por las que no cuenta con los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c y PbRM-02a, de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, de las Regidurías de la Primera a la Décima, formalmente entregados al OSFEM, debiendo hacerlo mediante Acuerdo en el que se declare la inexistencia de la información, en los términos referidos con antelación y hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

De esa manera, se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información números **00036/TMASCALC/IP/2017**, **00037/TMASCALC/IP/2017**, **00038/TMASCALC/IP/2017** y **00039/TMASCALC/IP/2017** y

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, se le **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** que entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*“El Acuerdo de Inexistencia que apruebe el Comité de Transparencia de la información referente los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c y PbRM-02a, de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 de la Primera a la Décima Regidurías enviados al Órgano Superior de Fiscalización, en términos de los artículos 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo notificarlo al **RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como los Informes Justificados de los recursos **02690/INFOEM/IP/RR/2017** y **02692/INFOEM/IP/RR/2017**.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 02687/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;
EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; Y JAVIER
MARTÍNEZ CRUZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

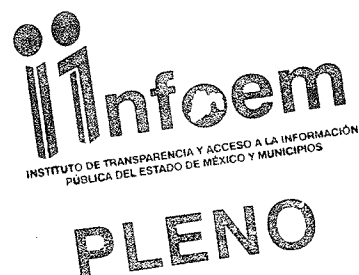
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión acumulados números 02687/INFOEM/IP/RR/2017, 02688/INFOEM/IP/RR/2017, 02690/INFOEM/IP/RR/2017 y 02692/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA